

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 383/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 427/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	<b>2693-SEPJF</b>

Documental enviada a través del sistema electrónico de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veinte de septiembre del año en curso mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 427/2023.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el cinco siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del seis al trece de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el cinco de octubre de este año es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, tomando en cuenta que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**<sup>2</sup>, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Si bien es cierto que uno de los hechos contemplados en la *ratio decidendi* proviene del recurso de reclamación en materia de amparo, tal situación no impide que la regla jurídica contenida en dicho criterio, se consistente con la temática procesal que aquí se aborda. El texto de la jurisprudencia citada es el siguiente: “Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.” Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2009408, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 41/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569, Tipo: Jurisprudencia.

**IV. Domicilio.** Toda vez que la promovente fue omisa al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>3</sup>.

**V. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**VI. Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **314/2023-CA, 334/2023-CA, 361/2023-CA, 364/2023-CA, 365/2023-CA y 366/2023-CA y 368/2023-CA**, en los cuales también fue designada como Ministra ponente.

<sup>3</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 383/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 427/2023**

**VII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**VIII. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **11712/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 383/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 270562

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:12:59Z / 16/10/2023T13:12:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f f0 2f c0 8d f2 55 8b 38 6e 79 9e dd ef e6 ed e0 4c f9 70 0b 53 16 12 c4 55 40 aa b7 0e 56 7f df 86 23 5e 1b e3 f5 e1 ae fb 24 a1 bb 95 50 65 49 39 b0 68 70 3b 01 41 35 3f 3d 82 15 95 72 51 f1 f5 d2 47 d1 c5 85 d4 d8 95 e4 2e 21 a4 99 67 92 60 cf 16 d1 14 33 f0 79 9d f6 ea 34 c2 63 4e 2c 42 aa 1d 93 c2 76 1b 53 03 31 11 4d f1 05 cc 3d 02 a0 46 e5 88 f6 23 6f 9e e9 13 7e 38 89 c9 60 19 c4 e4 fe 87 ad 4f 6e 89 46 08 68 e5 0e 30 fe ec cf d9 73 27 b3 67 cd 2f 4f f1 46 0c 72 63 00 5a f3 20 68 5f 76 ca ef aa 4a 58 e6 2c 29 58 6a 9e e9 da a0 83 00 08 a7 fb 41 aa 20 29 05 c2 d0 a2 17 40 2b c6 80 65 a1 17 b7 fb b0 27 32 66 b0 3a 6c 22 49 f1 7b 8c e2 ec 51 9a 29 77 b9 64 94 ad 5e 46 c7 cc cc 90 e6 0f 88 17 90 17 8c 00 f0 fc 07 d2 8d 2e 77 21 c2 f1 98 87 cc ad 65 1b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:12:59Z / 16/10/2023T13:12:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:12:59Z / 16/10/2023T13:12:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6327926			
	Datos estampillados	E751D5B31D7866D7BA8D3936C0D88D081A89EDE55884FEE71CF779CC0982754A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:55:22Z / 13/10/2023T14:55:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 8b a8 97 4c b3 af 1c f4 a2 58 bc 66 16 f7 d3 a4 80 b1 5f b4 22 fc 4a 86 f7 24 55 fc fc 93 14 ad da 18 d8 e9 48 4f 49 09 bf 0f a4 17 6b 3e 9d 84 32 0a 55 57 0a 01 bc 24 b2 65 f2 d8 8b f7 4b 51 4a 4d 93 9e 95 57 c9 74 46 c6 37 1d 06 5e e1 25 f5 27 8b 74 17 1f 6e 40 60 92 7c 5e 86 9f 8d 63 5c 2f 95 1a 05 79 9d 7d 55 80 b1 7f 01 0e 3f f2 0a 61 e4 42 fb a3 88 93 01 92 23 16 e1 2f 0c b6 6e 87 fb 65 a4 54 43 6f 3b ec 53 1c fc 85 bc c7 74 81 7e 84 3e 88 0c db 5c 9f 8d 2f 91 6d 67 0d 91 f4 72 36 97 e5 4b 5f ab ef 06 f3 2e f4 f0 2b 28 cf b2 8c bd 28 0d 65 a3 da 2c 1f a5 7d ba 36 2c 22 15 9e 80 fd f0 94 6c 82 4c 3f b1 ce 1b fe c0 06 b9 86 dd dc 5f bc 51 1c 81 4f 67 0d 42 9e c8 f6 33 81 7d 92 ac 7f 74 53 fb 8a dd 55 d1 56 3b 61 e9 80 f6 c5 3c b7 a3 a9 f2 d6 7b a0 4f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:59:12Z / 13/10/2023T14:59:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:55:22Z / 13/10/2023T14:55:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6322727			
	Datos estampillados	CABAFD7201F3891F53CBFCC12129DA31238C1C0A579948EED5B651B6FA000921			